

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que abroga el diverso que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 4 y 5, fracciones I y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal; así como ejecutar las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos;

Que el artículo 4o., fracción III, de la Ley de Comercio Exterior, establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior prevé que, para efectos de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior, siempre y cuando no exista otro procedimiento administrativo que permita la supervisión y seguimiento de dichas operaciones de manera más ágil, la Secretaría de Economía podrá sujetar la exportación o importación al requisito de permiso automático y aprobará los permisos automáticos a todas las personas físicas o morales que reúnan los requisitos legales para efectuar operaciones de comercio exterior;

Que el 3 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican, cuyo objeto es establecer un mecanismo de control estadístico mediante el aviso automático de exportación para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que en el mismo se precisan;

Que durante el primer semestre del 2025, se presentaron condiciones de incertidumbre en el entorno del comercio internacional, motivadas por las amenazas de imponer aranceles a las importaciones mexicanas por parte de los Estados Unidos de América, que provocaron distorsiones en los flujos comerciales dado que los exportadores mexicanos ante el temor de estar sujetos a nuevos aranceles, violatorios del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), al ingresar a los Estados Unidos de América, aceleraron sus envíos de mercancías a dicho país, así como alteraciones en las cadenas globales de proveeduría que en el mismo sentido, las industrias se vieron obligadas a hacerse de inventarios con el fin de estar listos ante cualquier eventualidad o imposición por parte de los Estados Unidos de América;

Que ante dicho escenario, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos estimó oportuno y necesario contar anticipadamente con información detallada relativa a los flujos de exportación de mercancías estratégicas para la economía nacional, a fin de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a fortalecer la competitividad del país;

Que las fluctuaciones señaladas, la relación bilateral con los Estados Unidos de América y la implementación del mecanismo de aviso automático de exportación, han generado incertidumbre entre los actores involucrados en las operaciones de exportación;

Que tomando en consideración que no es objeto del aviso automático de exportación obstaculizar el comercio exterior ni afectar la competitividad de las exportaciones nacionales, sino establecer un mecanismo de seguimiento y trazabilidad, se estima procedente abrogar el Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican, y

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE ABROGA EL DIVERSO QUE SUJETA AL REQUISITO DE AVISO AUTOMÁTICO DE EXPORTACIÓN LAS MERCANCÍAS QUE SE INDICAN

ÚNICO.- Se abroga el Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2025.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cierres de metal originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CIERRES DE METAL ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo EC_39-25 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación *antidumping*

1. El 6 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución Final de la Investigación antidumping sobre las importaciones de cierres de metal originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", mediante la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de \$7.07 dólares por kilogramo a las importaciones de cierres de metal originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 9607.11.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 16 de octubre de 2025, se publicó en el DOF el "Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias", mediante el cual se comunicó a las productoras nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno de esos productos, salvo que una productora nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó a los cierres de metal, objeto del presente procedimiento y señaló como último día de vigencia el 6 de enero de 2026, y como fecha límite para recibir la manifestación de interés correspondiente, el 12 de noviembre de 2025.

C. Manifestación de interés

3. El 7 de noviembre de 2025, Cierres y Accesorios BBJ, S.A. de C.V., en adelante Cierres BBJ manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cierres de metal originarias de la República Popular China, en adelante China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

4. Cierres BBJ es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra la fabricación, manufactura, maquila, distribución y comercialización de todo tipo de cierres y accesorios relacionados con la industria textil. Para acreditar su calidad de productor nacional de cierres de metal, presentó una carta de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Cremalleras Automáticas, A.C. del 3 de noviembre de 2025.

D. Producto objeto de examen

1. Descripción general

5. El producto objeto de examen son los cierres de metal, con o sin deslizador. En términos comerciales se denomina como cierres con dientes de metal, cierres metálicos, cierres de metal, cremalleras metálicas, cremalleras de metal, cierres de cremallera o metal zippers, entre otros.

2. Características

6. Los cierres de metal están constituidos por dos cintas de materia textil en las que se han colocado dientes de metal que engranan unos con otros y cuya funcionalidad se basa por la acción de un deslizador. Pueden tener longitudes, formas, grosor de los dientes o cinta textil distintos, así como acabados (color), de acuerdo a las necesidades de los usuarios, sin alterar sus características fundamentales.

7. El producto objeto de examen tiene dos presentaciones: cortado y en rollo o tiras (sin cortar). Ambas presentaciones poseen las mismas características, con la única diferencia que los cierres en rollo se presentan en tiras largas para su posterior corte y pueden presentarse sin deslizadores y/o topes.

8. El cierre de metal se puede dividir en tres partes principales: la cinta, los dientes y el control deslizante. Contiene los siguientes componentes:

- a. Extremo de la cinta (superior e inferior): es la parte del cierre sin dientes, es decir, los extremos superior e inferior a partir de los topes de cada lado.
- b. Tope superior: es un elemento que se fija en la parte superior de la cadena (cinta textil con dientes de metal), para evitar que el deslizador se salga del cierre.
- c. Corredera o deslizador: es el componente móvil que permite que los dientes se unan y se separen.
- d. Tirador o jalador: es una parte del deslizador que se puede diseñar en varias formas geométricas, está conectado con la corredera o deslizador a través del componente intermedio de la misma, para el deslizamiento hacia arriba o abajo del cierre.
- e. Dientes: están hechos de metal, que engranan unos con otros por la acción del deslizador.
- f. Cinta: está fabricada con hilo de algodón y fibra sintética y se usa para llevar los dientes y otros componentes.
- g. Tope inferior: es un elemento que se fija en la parte inferior de la cadena para evitar que el deslizador se mueva.

9. Las principales especificaciones que permiten identificar al producto objeto de investigación son:

- a. Tamaño del cierre (longitud en centímetros): 8, 10, 12, 15, 18, 20, 25, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 100, entre otras.
- b. Ancho de los dientes: se identifica con los números 2, 3, 4, 4.5, 5, 7, 8, 10, entre otros.
- c. Material de los dientes: pueden ser de latón, aluminio, aleación de níquel o cualquier otro metal.
- d. Acabados: son variados dependiendo de las necesidades del usuario, pueden ser de diversos colores, tanto de la cinta como de los dientes, o cualquier acabado galvanizado, electroless o con esmalte, resina o film metalizado, así como cualquier otro que vaya adherido a la superficie del metal o cinta textil.

3. Tratamiento arancelario

10. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, 9607.11.01, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO 00, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 96	Manufacturas diversas
Partida 9607	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.
	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):
Subpartida 9607.11	-- Con dientes de metal común.
Fracción: 9607.11.01	Con dientes de metal común.
NICO 00	Con dientes de metal común.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

11. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 9607.11.01 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel del 15%, independientemente del país de origen. Las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio están exentas de arancel.

12. En adición, y de conformidad con el Artículo Sexto y Apéndice III del “Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Vietnam”, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2022, las importaciones originarias de Vietnam clasificadas en la fracción arancelaria 9607.11.01 de la TIGIE, están sujetas a un arancel de 4.5% y 3% durante 2025 y 2026, respectivamente.

13. De igual manera, y de conformidad con el Artículo Quinto y Apéndice II del “Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur”, publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2022, las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 9607.11.01 de la TIGIE originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, están sujetas a un arancel de 3% y 1.5% durante 2025 y 2026, respectivamente.

14. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, mientras que para las operaciones comerciales es la pieza, metros o yardas.

4. Proceso productivo

15. Los insumos utilizados para la fabricación de cierres de metal son los siguientes:

- a. Para la fabricación de la cinta textil se usa hilo de algodón y/o poliéster.
- b. Para la fabricación de los dientes, deslizador, jalador y topes inferior y superior se usa el cobre, zinc (latón), aluminio y níquel.

16. El proceso de fabricación del producto objeto de examen consta principalmente de las siguientes etapas:

- a. Fabricación de la cinta textil: esta etapa se divide en dos pasos: i) tejido del cordón, y ii) unión del cordón y tejido de la cinta textil. El primer paso, se lleva a cabo mediante una máquina conocida como cordonera donde se teje un cordón con los hilos de poliéster o algodón, el cual será parte de la cinta y posteriormente servirá para que, en el se inserten los dientes de metal. El segundo paso, consiste en que el cordón previamente fabricado se pasa a una máquina denominada telar o tejedora, en donde sobre el cordón se tejerá el resto de la cinta textil. Una vez que se fabricó la cinta, esta se pasa al área de embobinado para enrollar la cinta textil en carretes de metal para su posterior envío al área de teñido o tintorería, en la que se le aplicará el color solicitado por el cliente.
- b. Unión de la cinta y los dientes de metal: la cinta teñida se envía a una máquina denominada cadenera, en la que el alambre redondo de metal (latón o aluminio), se envía a través de un tren de laminación, que le da forma de “Y”:
 - i. El cable se corta en rodajas para formar un diente cuyo ancho varía dependiendo del tipo de cierre que se desee fabricar.
 - ii. El diente se coloca en una ranura de una plataforma giratoria en donde, mediante un golpe, se le da la forma aplanada.
 - iii. La plataforma giratoria gira 90 grados y se introduce otro diente en la ranura. Después de otro giro de 90 grados, el primer diente es sujetado en la cinta textil.
 - iv. La cinta debe levantarse un poco más del doble del grosor del diente sujetado, para dejar espacio al diente opuesto que se colocará en el cierre de metal completo.
 - v. Teniendo la cinta unida a los dientes de metal, esta se une a otra cinta con las mismas características, mediante un dispositivo temporal similar a un deslizador. Luego se presionan ambas cintas y los cepillos de alambre se deslizan por los bordes filosos. Las cintas se almidonan, se exprimen y se secan.
 - vi. Los dientes metálicos se enceran para un funcionamiento suave. Como resultado de este proceso, se obtiene una larga cinta unida por los dientes de metal continuo (denominada cadena) que son enrolladas en carretes.

- c. Inserción de los topes, deslizadores y corte del cierre: el deslizador y el jalador se ensamblan por separado, después de ser estampados o fundidos a presión:
- i. Para los cierres de metal fijos (que solo se abren en un extremo), primero se sujeta el tope inferior y luego se enhebra el deslizador en la cadena. Posteriormente, se sujetan los topes superiores y se cortan en el punto medio de los espacios a lo largo de los dientes.
 - ii. Para los cierres separables, el punto medio de cada espacio está cubierto con una cinta de refuerzo (cinta plastificada), y los topes superiores están sujetos. La cinta se corta para separar las tiras de la cadena nuevamente. El deslizador y la caja se deslizan en una cadena y el pin (pieza de metal que entrará en la caja) se inserta en la otra cadena.
- d. Inspección final: los cierres de metal terminados se envían al área de inspección, en la que se verifica que abran y cierren correctamente y que el acabado cumpla con los estándares de calidad para su venta final.
- e. Embalaje: los cierres de metal son empacados en bolsas y se colocan en cajas, para su posterior envío al almacén.

5. Normas

17. El producto objeto de examen debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. Información comercial-Etiquetado general de productos.

6. Usos y funciones

18. Los cierres de metal se utilizan para unir o separar dos partes o piezas de una prenda de vestir, apertura y cierre de calzado, maletas, mochilas, bolsas u otros artículos de marroquinería.

E. Posibles partes interesadas

19. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Cierres y Accesorios BBJ, S.A. de C.V.
Blvd. Miguel Alemán Valdez S/N
Col. Reforma
C.P. 50226 San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México

Cierres Automáticos National, S.A. de C.V.
Paraíso No. 1681
Col. del Fresno
C.P. 44900, Guadalajara, Jalisco

2. Importadoras

Coats México, S.A. de C.V.
Anillo Periférico No. 3325
Col. San Jerónimo Lidice
C.P. 10200, Ciudad de México

Grupo Parisina, S.A. de C.V.
Venustiano Carranza No. 77 piso 3
Col. Centro
C.P. 06000, Ciudad de México

Shoes Solutions, S.A. de C.V.
Av. Las Trojes No. 123
Col. Centro Bodeguero Las Trojes
C.P. 37227, León, Guanajuato

3. Exportadoras

Ningbo Mh Industry, Co. Ltd.
#18 Ningnan North Road
Yinzhou, Ningbo
Zip Code 315192, Zhejiang, China

Wenzhou Hehe Zipper, Co. Ltd.
4th Street No. 398, Binhai Yard
Wenzhou Economic & Technology Development Zone
Zip Code 325025 Zhejiang, China

Wenzhou Land Port International Trade, Co. Ltd.
Room 2301, Wenzhou International Trade Center Building
Liming West Road, Lucheng District Wenzhou
Zip Code 325027 Zhejiang, China

Wenzhou Muse International Trade, Co. Ltd.
RM.1803, Faith-Trust Centre, No.1067
Jinxiu Rd. Wenzhou
Zip Code 325000 Zhejiang, China

Zhejiang Sandeli Zipper, Co. Ltd.
No.297 Long Qing Road
Zona de Desarrollo de Shuige
Zip Code 323000 Lishui Zhejiang, China

Zhejiang Xinhong Zipper, Co. Ltd.
Jiangwan Industrial Zone
Choujiang, Yiwu
Zip Code 322000, Zhejiang, China

4. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México
Av. San Jerónimo No. 217 b
Col. Tizapan San Ángel, La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

20. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

21. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

22. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria

23. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

24. En el presente caso, Cierres y Accesorios BBJ, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cierres de metal originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

25. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025, debido a que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE.

26. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 67, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

27. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cierres de metal originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 9607.11.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

28. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025.

29. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 70, fracción II y 89 F de la LCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. De igual manera, se podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE.

30. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo *Antidumping*, y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

31. El formulario a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales-examen-de-vigencia-de-cuotas-compensatorias?state=published>.

Asimismo, se podrá solicitar a la cuenta de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría señalado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

32. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento.

33. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

34. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE GATOS HIDRÁULICOS TIPO BOTELLA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo EC_36-25 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación *antidumping*

1. El 6 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución Final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución final de la investigación *antidumping*, mediante la cual, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de \$13.13 dólares por pieza.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 16 de octubre de 2025, se publicó en el DOF el "Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias", mediante el cual se comunicó a las productoras nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno de esos productos, salvo que una productora nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó a los gatos hidráulicos tipo botella, objeto del presente procedimiento y señaló como último día de vigencia el 6 de enero de 2026, y como fecha límite para recibir la manifestación de interés correspondiente, el 12 de noviembre de 2025.

C. Manifestación de interés

3. El 4 y 7 de noviembre de 2025, Industrias Tamer, S.A. de C.V., en adelante Tamer, manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de la República Popular China, en adelante China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de España no. 90, interior PH2, Col. Lomas Verdes 3ra. Sección, C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

4. Tamer es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas que tiene entre sus principales actividades la fabricación de partes para la industria automotriz, entre las que se encuentran los gatos hidráulicos tipo botella. Para acreditar su calidad de productora nacional de gatos hidráulicos tipo botella, presentó cartas expedidas por la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas y Productos Ferreteros, A.C. y la Industria Nacional de Autopartes, A.C., del 21 y 27 de octubre de 2025, respectivamente, así como facturas de venta.

D. Producto objeto de examen

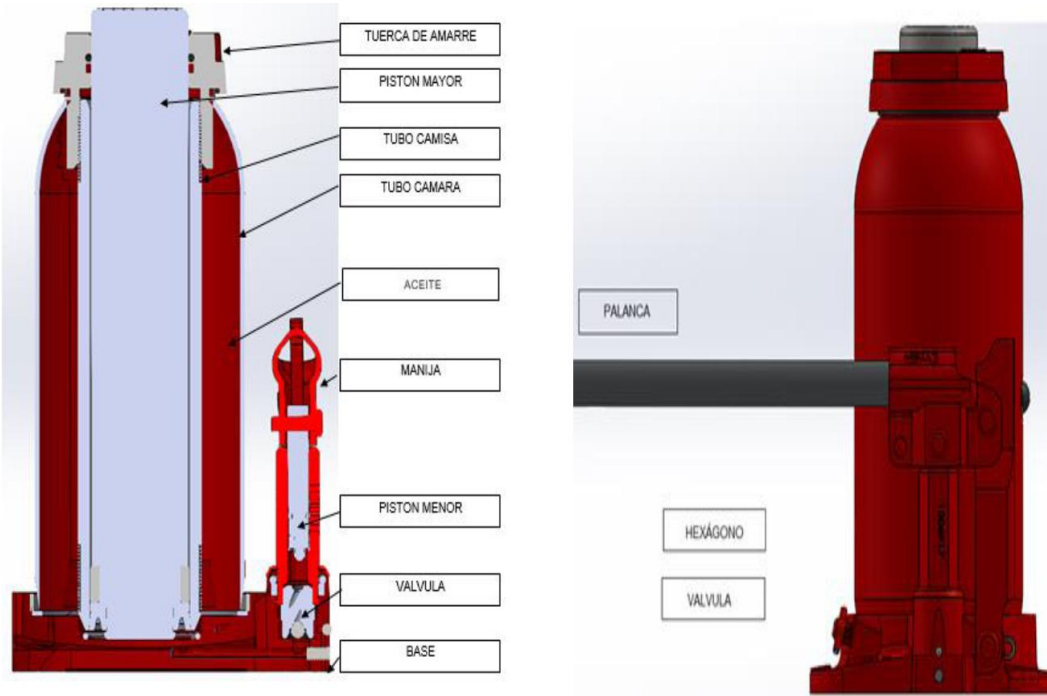
1. Descripción general

5. El producto objeto de examen son los gatos hidráulicos tipo botella con bomba integral con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas. Dicha mercancía es conocida comercialmente como gato hidráulico de botella o gato de botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas.

2. Características

6. El principio de funcionamiento de los gatos hidráulicos tipo botella responde directamente al principio de Pascal, el cual establece que la presión aplicada sobre un fluido contenido en un recipiente cerrado se transmite de forma uniforme en todos sus puntos; los gatos hidráulicos tipo botella se componen principalmente de las siguientes partes: base, émbolo principal, receptáculo de varilla, bomba, empaque del émbolo de la bomba, tapa guía, cabeza de tornillo, empaque del émbolo principal, tapón de llenado, cilindro principal, junta de tapa, válvula de control, dispositivo extensión, mecanismo de elevación, válvula de paso, émbolo inyector, pasadores y varilla accionadora.

Características físicas de un gato hidráulico tipo botella



Fuente: Información proporcionada por Tamer en el procedimiento de investigación *antidumping*.

3. Tratamiento arancelario

7. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, 8425.42.02 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Partida 84.25	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.
	- Gatos:
Subpartida 8425.42	-- Los demás gatos hidráulicos.
Fracción 8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.
NICO 00	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

8. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel del 15%, independientemente del país de origen. Las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio están exentas de arancel.

9. La unidad de medida para los gatos hidráulicos tipo botella establecida en la TIGIE es la pieza.

4. Proceso productivo

10. Los principales insumos para fabricar gatos hidráulicos tipo botella son barras, tubos, láminas y balas de acero, empaques, tapones y anillos de nitrilo y hule, fundición de hierro, resortes, tornillos, remaches, aceite hidráulico y pintura líquida, así como energía eléctrica, agua, mano de obra y maquinaria especializada.

11. Conforme al punto 10 de la Resolución final de la investigación *antidumping*, los gatos hidráulicos tipo botella tienen un proceso de producción similar en todo el mundo, debido a que funcionan de la misma manera, es decir, atienden al principio de Pascal. En este sentido, en el proceso productivo de los gatos hidráulicos tipo botella, las barras, tubos y las láminas de acero se maquinan en las dimensiones necesarias, dependiendo de la capacidad de carga requerida, a fin de obtener las partes principales: pistón, tubo camisa, base del gato, tuerca y tubo cámara o botella; así como para obtener otros componentes o accesorios: manija del gato, tirante de la manija, hexágono, válvula, pistón para hexágono, llave y tornillo de extensión. Las partes se preensamblan y ensamblan, se le pone el aceite hidráulico y se prueba el aparato de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-2016, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (Cancela a la NOM-114-SCFI-2006, en adelante NOM-114-SCFI-2016, publicada en el DOF el 24 de enero de 2017 (vigente a partir del 24 de abril de 2017). La herramienta se lava, desengrasa, fosfatiza, pinta, etiqueta y empaca de acuerdo con lo solicitado por el cliente.

5. Normas

12. Conforme al punto 12 de la Resolución final de la investigación *antidumping*, los gatos hidráulicos tipo botella que se comercializan en el territorio nacional, incluidos los productos objeto de examen, están sujetos a la NOM-114-SCFI-2016, la cual clasifica los gatos hidráulicos tipo botella de acuerdo a sus capacidades en 7 tipos y determina los ciclos de prueba a los que deben ser sometidos, entendiendo como ciclo de prueba, a la acción de levantar el émbolo principal del gato desde su mínima hasta su máxima altura con su carga nominal y regresándolo a su punto inicial. No obstante, la Secretaría se allegará de mayor información en la siguiente etapa del procedimiento.

6. Usos y funciones

13. La función principal de cualquier gato hidráulico tipo botella es levantar, bajar y, en general, mover cargas pesadas, ya sea total o parcialmente. Específicamente, los gatos hidráulicos tipo botella son herramientas indispensables para el cambio de neumáticos en automóviles, camionetas e incluso camiones, aunque también se utilizan en la industria de la construcción como auxiliares en la nivelación para cimentación de obras y estructuras, o bien, en algunas prensas.

E. Posibles partes interesadas

14. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Industrias Tamer, S.A. de C. V.
Paseo de España No. 90, Interior PH2
Col. Lomas Verdes 3ra. Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

2. Importadoras

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Camino a Nextengo No. 78
Col. Santa Cruz Acayucan
C.P. 02770, Ciudad de México

Truper, S.A. de C.V.
Parque Industrial No. 1
Col. La Cruz de Dendho
C.P. 54240, Jilotepec, Estado de México

3. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México
Av. San Jerónimo No. 217 b
Col. Tizapan San Ángel, La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

15. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

16. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

17. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria

18. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

19. En el presente caso, Tamer en su calidad de productora nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

20. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025, debido a que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE.

21. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 67, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

22. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

23. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025.

24. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, fracción II y 89 F, último párrafo de la LCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. De igual manera, se podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE.

25. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo *Antidumping* y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

26. El formulario a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales-examen-de-vigencia-de-cuotas-compensatorias?state=published>. Asimismo, se podrá solicitar a la cuenta de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría señalado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

27. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento.

28. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

29. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.